

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Reivindicatorio No. 2022 075  
Demandante: GERMAN BUITRAGO GUERRERO Y OTROS  
Demandado: MARIA AMANDA MILLAN GAITAN.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., alléguese la documental pertinente donde se acredite el avalúo catastral correspondiente al año 2022.
2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de reivindicación.
3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., presente juramento estimatorio de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos y valores pretendidos que se relacionen con los frutos señalados en las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

LAO